TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD PARA ESTABLECER RELACIONES INTERPERSONALES)

Ante el Ilmo. Sr. D. Santiago Panizo Orallo

Sentencia de 27 de noviembre de 1985 *

Sumario:

I. Hechos y actuaciones: 1-2. Matrimonio y demanda de nulidad. 3. Dubio concordado en primera instancia. 4-5 Dubio de segunda instancia, apelación, sentencia negativa y nuevo turno rotal.—II. Derecho aplicable a este caso: 6. Relación interpersonal y nulidad de matrimonio. 7. La inmadurez personal y el consentimiento matrimonial. 8. Signos de inmadurez afectiva y su incidencia en las relaciones interpersonales.—III. En cuanto a los hechos: 9. Las pruebas periciales: a) Pericia oficial de primera instancia y su valoración; b) Pericia oficial de segunda instancia; c) Pericia privada del Dr. P3; d) Las pericias privadas de los DD. P4 y P5. 10. Análisis y crítica del resto de la prueba practicada: a) Declaraciones de los esposos; b) Prueba testifical.—IV. Parte dispositiva: consta la nulidad.

I. HECHOS Y ACTUACIONES

- 1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico el 15 de diciembre de 1967 en C1. De dicho matrimonio no existe descendencia.
- 2. El marido interpuso demanda de nulidad de su matrimonio ante el Tribunal Eclesiástico de C1 el 2 de noviembre de 1979. Los hechos fundamentales de dicha demanda son: se conocen los futuros esposos en el año 1963: él contaba veintitrés años y ella veintiocho. Se trató inicialmente de contactos esporádicos e intermitentes apoyados desde el principio por la existencia de relaciones íntimas entre ellos. Por otro lado, ambos pertenecen a familias ideológica y religiosamente dispares. 'Con estas premisas se inician unas presuntas relaciones, superficiales y totalmente sexuales, en las que cada una de las partes proyectó sus carencias psíquicas.' Se hace alusión
- * La sentencia reforma la decisión del turno rotal anterior que, a su vez, y tras conocer la causa en proceso ordinario, había reformado la sentencia afirmativa dada en primer
 a instancia. La sentencia contiene una concisa y precisa exposición de la inmadurez afectiva que incapacita a la persona para establecer unas relaciones interpersonales normales.

 La causa cuenta con una abundante prueba pericial, y es precisamente la diferente valoración
 de dicha prueba la que lleva al tribunal a reformar la sentencia del turno rotal precedente.

a la personalidad del marido, 'hijo predilecto de una mujer de extraordinario talante', que 'asumió desde pequeño un papel de sumisión y obediencia, lo cual conllevaba una brutal necesidad de dependencia, así como una gran inmadurez psicosexual': todo ello, psíquicamente, se traducía en una gran pasividad con influjo sobre el consentimiento. La mujer, por el contrario, mostraba caracteres opuestos: dominante, irascible, altiva, liberada precozmente desde el punto de vista sexual y varios años mayor que el marido. En las relaciones entabladas entre los dos, ella adoptó un papel dominante y activo. A pesar de esto, el chico en 1967 consigue liberarse de la presión que ella le ejerce y se va a vivir a C2; pero ella le sigue y se reinicia 'una convivencia marital que hasta entonces venía siendo normal'. La captación de él ahora fue total. Se hace constar la oposición de la mujer a la aceptación del matrimonio como indisoluble. Asimismo se indica, a la vista de las personalidades de ambos esposos, la imposibilidad de crear una relación interpersonal profunda y humana (cf. fol. 1-9). Se adjuntan a la demanda dos informes periciales privados sobre el marido (fol. 12-26).

- 3. Admitida la demanda (fol. 35) y opuesta la mujer a la misma (fol. 48), se fija el dubio el 23 de mayo de 1980: si consta de la nulidad de este matrimonio por el capítulo de falta de verdadero consentimiento matrimonial por incapacidad de establecer mutuas relaciones interpersonales por parte de ambos esposos o de uno de ellos; y subsidiariamente por el capítulo de simulación parcial del consentimiento por exclusión del 'bonum sacramenti' por parte de la esposa (fol. 48). Tramitada la causa, el Tribunal dictó sentencia el 31 de enero de 1983: se declara la nulidad únicamente por falta de consentimiento por incapacidad del marido para establecer mutuas relaciones interpersonales (fol. 221). Contra esta sentencia apela la defensa del vínculo el 1 de marzo de 1983 (fol. 223).
- 4. Ante N. Tribunal, designado turno, se tuvo la primera sesión el 21 de abril de 1983 (fol. 5). La causa fue pasada a proceso ordinario de segunda instancia el 12 de julio del mismo año (fol. 12-13). En el mismo Decreto se fija el dubio tan sólo por el capítulo de falta de verdadero consentimiento matrimonial por incapacidad de establecer mutuas relaciones interpersonales por parte del esposo (fol. 13). Se practican nuevas pruebas en esta instancia. Concluida la causa el 30 de abril de 1985 (fol. 74) y presentadas alegaciones y observaciones, se dicta sentencia el 30 de septiembre de 1985: se reforma la sentencia del Tribunal de C1 y no se declara la nulidad por el capítulo invocado (fol. 98). Contra dicha sentencia apeló el marido el 17 de octubre de 1985.
- 5. Ante el segundo turno de N. Tribunal, proseguida la apelación y expresamente sometido el marido a la justicia por considerar inncesario designar procurador y letrado ni pruebas, dadas las aportadas en instancias anteriores, se fija el dubio para la tercera instancia el 29 de octubre de 1985: si consta la nulidad de matrimonio de don V y doña M por el capítulo de falta de verdadero consentimiento matrimonial por incapacidad de establecer mutuas relaciones interpersonales por parte del esposo. A pesar de la renuncia del marido, se abre el período probatorio. No se proponen pruebas y se concluye la causa el 8 de noviembre de 1985. La defensa del vínculo de N. Tribunal emite breve escrito de observaciones finales, mostrándose favorable a la declaración de la nulidad.

II. DERECHO APLICABLE A ESTE CASO

6. En el can. 1055 del vigente Código de Derecho Canónico se afirma que por la 'alianza matrimonial' el 'varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda su vida', que se ordena 'por su misma índole natural' al 'bien de los cónyuges' y a la 'generación y educación de los hijos'.

Se descubre, por un lado, el pacto conyugal o alianza de los cónyuges; y, por otro, el 'consorcio de toda la vida', en el que tiene que cristalizar el consentimiento para que exista verdadero matrimonio.

Este 'consorcio de toda la vida' se plantea en la línea de la 'íntima comunidad de vida y de amor conyugal': es la expresión, con la que el Concilio Vaticano II (Const. Gaudium et spes, n. 48) diseña el matrimonio.

Modernamente en la doctrina de la Iglesia acerca del matrimonio se ha ido perfilando la idea de 'relación interpersonal' aplicada al matrimonio y como fórmula técnico-jurídica para una mejor comprensión y explicación de su más íntima e interna estructura. Como se dice en una sentencia c. Anné, de 22 de julio de 1969: 'vita coniugalis, seu matrimonium in facto esse, maxime absolvitur commercio interpersonali, cui, in ambabus partibus, subiacet sana ordinatio interpersonalis' (SRRD, vol. 61, n. 4, p. 865). La relación interpersonal conyugal puede considerarse por tanto, en la enseñanza de la Iglesia, expresión cualificada del 'consortium totius vita' y de la 'intima Communitas vitae et amoris coniugalis'.

No es nueva esta doctrina en la Iglesia puesto que ya Santo Tomás calificó al matrimonio de 'relación'. Más aún, podría afirmarse, siguiendo el pensamiento del mismo autor, que el matrimonio se esencializa a través de la categoría filosófica de la relación: 'relatio quae est matrimonium', proclama el Aquinate (cf. Summa Theologica, Suppl. q. 44, art. 1 ad 3). El matrimonio puede, por tanto, calificarse con exactitud de 'relación interpersonal de base conyugal'.

Si, por tanto, la relación interpersonal constituye un aspecto sustancial del matrimonio 'in facto' y hace posible tanto el 'consortium totius vitae' como la 'communitas vitae et amoris coniugalis', la conclusión lógica será que en ausencia o deficiencia grave de elementos esencialmente constitutivos de la relación interpersonal conyugal en un matrimonio concreto puede plantearse una ausencia o deficiencia de matrimonio en cuanto tal. Las carencias personales -entendidas en sentido amplio y no identificables necesariamente con una estricta patología de la persona—, que impiden radicalmente la instauración del tipo de relación interpersonal exigida por el matrimonio, o las actitudes personales positivas que rechazan el mismo como verdadera relación interhumana, han de considerarse sin duda vinculantes a efectos de la validez del matrimonio (cf. S. Panizo, 'Naturaleza filosófico-jurídica de la relación interpersonal conyugal', en Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico, Salamanca, 1980, pp. 91-129). La misma indicada sentencia c. Anné precisa: 'porro, si ex historia vitae nupturientis, iudicio peritorum, plane constat in ipso, iam ante nuptias, graviter deficere integrationem intrapersonalem et interpersonalem, iste existimandus est impar ad rite capiendam naturam communionis vitae ad procreationem et educationem prolis ordinatae, quod est matrimonium; et proinde incapax, pariter, recte iudicandi et ratiocinandi de hac communione vitae perenni cum altera persona instauranda'.

De todo ello deducimos ya, por un lado, la profunda exigencia relacional que implica todo matrimonio; y por otro la necesidad de orientar el análisis de las pre-

suntas incapacidades para el matrimonio también hacia esta línea específica de la relación interhumana.

En el matrimonio el objeto material de la relación viene formado por los mismos varón y mujer que lo contraen y se entregan y aceptan mutuamente (can. 1057). Los términos 'entrega' y 'aceptación' polarizan netamente un verdadero fenómeno relacional de calidad interhumana indiscutible, al inducirse ya por medio de la 'entrega' de unos derechos y deberes personales un auténtico vínculo relacional con otra persona; pero sobre todo al marcarse con la 'aceptación' del otro, en cuanto portador de unos derechos y deberes correlativos, de índole conyugal, un circuito cerrado en que la unidad, a la que confluye la relación, se hace interhumana, necesariamente dual, de amor y de afecto respecto de la misma condición, como tal, de las personas. Esos derechos y deberes de índole relacional constituyen el 'ius ad relationem interpersonalem', que se integra dentro del 'consortium vitae' junto con los demás 'officia matrimonii'.

La incapacidad, por tanto, para la relación interpersonal constituye una verdadera incapacidad para las obligaciones esenciales del matrimonio, que se considera en el can. 1095,3.º del vigente Código de Derecho Canónico.

7. La inmadurez de la persona y el consentimiento matrimonial. De la madurez estructural de la personalidad surge la posibilidad de integración intra e interpersonal, como se dice en la c. Anné ya citada de 22 de julio de 1969 (SRRD, vol. 61, n. 5, p. 865). Y en otra sentencia c. Lefèbvre, de 1 de marzo de 1969 se afirma que 'personalitas matura manifestat bonam integrationem intrapersonalem et interpersonalem'. Y en la misma sentencia se añade que los peritos resaltan la personalidad inmadura del varón, la cual —se dice— 'difficulter componi potest cum integratione «intrapersonali et interpersonali» ad admittendam conditionem dualem propriam status matrimonialis' (SRRD, vol. 61, nn. 3 y 12, pp. 231 y 234).

Una de las causas hoy en día más exhibidas para constatar la desintegración de los matrimonios y su posible nulidad se sitúa precisamente en la falta de madurez de alguno de los contrayentes en el momento de su matrimonio.

El problema, por tanto, de la inmadurez de los esposos se plantea con frecuencia ante los Tribunales de la Iglesia y puede suponer dificultades en cuanto a su valoración jurídica.

Veamos algunos aspectos de la problematicidad que suscita una invocación de inmadurez como base de nulidad de un matrimonio:

a) La palabra 'inmadurez' es término genérico, que sirve para indicar que las cosas o las personas no han alcanzado el grado de maduración o de sazón adecuado. La madurez es el estado terminal del proceso dinámico de maduración. Este proceso marca, por tanto, toda la evolución de un organismo hacia su desarrollo completo.

La maduración del ser humano puede ser múltiple en razón a los variados campos en los que puede considerarse el desarrollo de una persona: cabe hablar de madurez física, sexual, cerebral, emocional, biológica, psicológica, etc.

En el plano psicológico, que es el que más nos interesa, la inmadurez aparece constituida por el estado de aquel que no ha alcanzado un nivel óptimo o al menos normal de desarrollo en los planos del espíritu: del entendimiento-voluntad o de la afectividad.

Hay y se puede hablar por tanto de una inmadurez psicológica que se conecta con la falta de discreción de juicio, en forma de ausencia de la 'maturitas intellectus', de la 'maturitas voluntatis' e inclusive de la 'maturitas libertatis'. Es evidente y la

Jurisprudencia y hasta la legislación canónicas lo han mostrado suficientemente que la validez del consentimiento matrimonial viene ligada a la posesión en grado proporcionado al valor del matrimonio de este tipo de madurez.

Mayor dificultad sin duda entraña para los jueces eclesiásticos, tanto por razones estrictamente de ciencia psiquiátrica como legales, la llamada 'inmadurez afectiva', de cara a una hipotética nulidad de matrimonio.

Es patente que no se puede negar la conexión entre la madurez intelectivo-volitiva (llamada también madurez de juicio) y la típicamente afectiva, sobre todo si partimos de la unidad sustancial del ser humano. Como señala M. F. Pompedda, «perché tuttavia non si abbia a dimenticare che qui dell'uomo stiamo trattando e quindi non si operi —benché soltanto teoreticamente— la frattura fra le sue facoltà ed il «totus homo», ci sia consentito ricordare che l'affermarsi della maturità della persona significa l'avvicinarsi sempre più alla integrazione psichica dei suoi vari dinamismi ed attività; pero la maturità si avvia cioè «quel processo per cui, secondo la struttura individuale di ogni personalità, i vari aspetti della vita psichica vengono coordinati ed unificati per la realizzazione di uno od alcuni scopi generali di una singola persona' ('Nevrosi e personalità psicopatiche in rapporto al consenso matrimoniale', en AA. VV., Perturbazioni psichiche e consenso matrimoniale nel Diritto canonico, Roma, 1976, p. 54).

La misma Jurisprudencia, a pesar de su indudable conexión, habla expresamente de 'inmadurez afectiva' como de algo distinto de la intelectiva y volitiva propiamente dicha. Como se advierte en una sentencia c. Lefèbvre, de 6 de julio de 1967: «cavendum est ne confundatur inmaturitas judicii cum inmaturitate affectiva, quae solummodo cuiusdam perturbationis affectuum rarius adeo gravioris' (SRRD, vol. 59, p. 555).

Como principios generales en esta materia hay que señalar que hoy se sostiene que la capacidad de consentir matrimonialmente incluye, además de los requisitos de entendimiento y de voluntad, el peculiar requisito de la madurez de la persona: es decir, unos elementos de índole personal (psicológicos, moralse, sociales, etc.) que garanticen que el contrayente de hoy será un marido y un padre el día de mañana. Como también señala la Jurisprudencia, para el matrimonio se exige 'certa harmonia variarum structurarum ipsius personalitatis, quae harmonia destruitur constitutiva quadam instabilitate, suggestionabilitate, mutabilitate affectionis, catatimia, incapacitate tolerandi minimas frustrationes, dummodo gradum attingant qui rectum volitionis processum impediant' (c. Lefèbvre, de 8 de julio de 1967, SRRD, vol. 59, p. 563).

Asimismo ha de indicarse que la madurez de la persona se ha de considerar, como se dice en una sentencia c. Serrano, de 18 de noviembre de 1977, 'sub generica aciei intellectus ratione et vigoris voluntatis', sino en la línea general de todo el psiquismo humano para poder vivir la comunidad de vida y de amor en que consiste el matrimonio (SRRD, en *Ephemerides Iuris Canonici*, 1978, nn. 3-4, p. 349 ss.).

b) Cómo se deba entender la inmadurez afectiva de la personalidad lo indican la ciencia psiquiátrica y la Jurisprudencia.

Porot, hablando del infantilismo afectivo, señala que bajo este concepto se entiende 'la persistance chez l'adolescent ou l'adulte d'attitudes et de comportements témoignant d'un arrêt du développement vers l'autonomie affective normale. Les manifestations en sont diverses: timidités; gaucheries; certaines maladresses, caprices alimentaires et anorexies, énurésie encoprésie et plus tard fuite des responsabilités, recul devant toute iniciative, tout risque, indécision; ces troubles traduisent à la

fois le désir de polariser sur soi l'attention de l'entourage et de pérenniser une situation de dépendence affective, normalement caracteristique de l'enfance' (Manuel alphabetique de Psychiatrie, Paris, 1975, pp. 349-350). Y en otra parte de la obra, refiriéndose al retraso afectivo ('arriération affective'), señala que mientras el retrasado mental 'est un infantile de l'ensemble du psychisme (consideré principalement au point de vue intellectuel), l'arrière affective est un individu normalement intelligent, parfois même très doué intellectivement, mais dont l'évolution affective, c'està-dire la maduration des instincts, sentiments et émotions est restée plus ou moins incomplete' (op. cit., p. 74).

Por su parte, Ey-Bernard-Brisset señala que, al lado de los trastornos intelectuales propiamente dichos, 'hay que reservar un lugar importante para los retrasos afectivos, en los que los trastornos de la afectividad y los comportamientos neuróticos pesan sobre el débil mental tan intensamente como el déficit de inteligencia'. Y añade que 'los principales rasgos de la inmadurez afectiva del débil son: la exagerada fijación a las imágenes parentales, la necesidad de protección, la falta de autonomía, la limitación de su interés a la propia persona (narcisismo y egotismo) o al estrecho campo de sus pequeños provechos, un egoísmo muy particular hecho de susceptibilidad, de vanidad, de terquedad'. Y precisa que en 'este débil mental existe una mayor dificultad, a veces una absoluta incapacidad, para solucionar sus conflictos' (*Tratado de Psiquiatría*, Barcelona 1975, pp. 557-558).

En cuanto a la Jurisprudencia, el va citado F. M. Pompedda, con base en varias sentencias rotales (la c. Lefèbvre, de 1 de marzo de 1969, y la c. Anné, de 22 de julio de 1969), indica que la personalidad madura es aquella que manifiesta una buena integración intra e interpersonal; lo que equivale a decir que una tal integración tiene sus raíces en una estructuración madura de la personalidad. Y añade: 'ma altresí si fa notare opportunamente che la vita coniugale «in facto esse», cioè nella sua esistenza, consiste suppratutto in un rapporto interpersonale, cui in entrambe le parti precede e soggiace una sana e cioè autentica struttura interpersonale; se quindí —cosí si conclude— nel contraente, sin da prima del matrimonio, esistese (ed é provato) un grave difetto di tale integrazione, costui è da ritenere incapace di comprendere la natura della comunità coniugale, e per conseguenza di iudicare circa l'istaurazione di una simple comunanza perenne di vita: e ciò, pur restando egli capace di adempiere gli altri doveri che sono estranei a tale integrazione intrapersonale ed interpersonale. Né si pù del resto mettere in forse che il matrimonio è una comunità di vita la quale implica obblighi gravi e perpetui, tanto più tali quanto essi coinvolgono non le cose ma le stesse persone dei contraenti' (op. cit., p. 55).

La inmadurez afectiva, propiamente dicha, es aquella que implica una perturbación de la afectividad (cf. sentencia c. Lefèbvre, de 1 de marzo de 1969, SRRD, vol. 61, pp. 230-231).

Tal perturbación no se puede confundir con la llamada pre-madurez o inmadurez pasajera del adolescente, que es un estado transitorio y normal de la vida humana que no ha alcanzado aún su plenitud; y que por ello no es clave de nulidad en modo alguno.

La típica 'inmadurez afectiva' no se deja fácilmente describir en sus notas precisas y taxativas. En general viene a designar: falta de dominio de sí mismo; falta de capacidad oblativa; falta de control de la emotividad y del equilibrio de la vida y de los mecanismos psíquicos (cf. N. Picard, 'L'inmaturité et le consentement matrimonial', en *Studia Canonica*, vol. 9, n. 1, 1975, p. 39). El mismo autor precisa los signos de una inmadurez afectiva inconciliable con el consentimiento matrimonial y

cita: l'orientation essentiallement narcissique et la tendance à vouloir ce qui est desiré au moment du désir; l'incapacité de prendre ses responsabilités; l'incapacité de mener une vie autonome. On observe aussi chez l'immature son caractère impulsif, son besoin de manipuler autrui. Il est incapable de s'engager vraiment dans une relation humaine altruiste, comportant le don de soi et l'oblativité. On note également qu'une personnalité gravement inmature est souvent inadéquate au point de vue sexuel' (op. cit., p. 55).

c) Hemos de señalar asimismo que no cualquier clase de inmadurez afectiva, sino la que sea profunda y grave y afecte intensamente a la personalidad podrá ser base de incapacidad para el matrimonio.

En una sentencia c. Davino, de 19 de febrero de 1981 (cf. C. Tricerri, 'La più recente giurisprudenza della S. Rota in tema di incapacità a prestare un valido consenso', en *Monitor Eccles.*, 1983, III, p. 370), se pone en guardia ante los supuestos en que se invoca la inmadurez afectiva; e indica que la misma únicamente puede ser tenida en consideración cuando se trate de 'aliquid grave quod reddat impossibilem relationem interpersonalem'.

Y en la sentencia c. Lefèbvre, de 6 de julio de 1967, se habla de la inmadurez afectiva como de un 'signum cuiusdam perturbationis affectuum rarius adeo gravioris' (SRRD, vol. 59, p. 555). Y el mismo ponente, en otra sentencia de 8 de julio del mismo año (SRRD, vol. 59, p. 563), afirma que se dan casos en los que esta inmadurez afectiva 'gradum attingit non spernendum, ita ut graviter perturbetur, et inde deficiat vera electio'.

En la sentencia c. Serrano, de 18 de noviembre de 1977 (ya citada, p. 352, n. 17), se dice que cuando nos hallamos ante casos de inmadurez afectiva, para tener a un sujeto como inmaduro para el matrimonio, 'satis non est ut ostendat idem infirma vel inminuta laborasse habilitate ad communionem stabiliendam cum comparte ex futili quaque ratione, sicut nec satis est demonstrare debilem intellectum vel habetem voluntatem: quae omnia in matrimonium difficile et plus aequo claudicans ducere queunt, non vero necessario in nullum matrimonium. Ad hoc ut matrimonium praepediretur enasci defectus tales esse deberent qui usque ad veram incapacitatem et radicatam pervenirent: quod est evincendum probationibus'.

Una cosa es, por tanto, que una inmadurez provoque dificultades e incluso rupturas: lo que puede no afectar en profundidad a la personalidad hasta el punto de comprometer la misma validez y existencia del matrimonio y no tan sólo su perfección y buena calidad; y otra distinta es que esa inmadurez suponga una afectación en profundidad de la personalidad e implique inadecuaciones personales muy intensas que de por sí provoquen imposibilidad de cumplir deberes esenciales del matrimonio.

En esta materia al juez se le plantea un verdadero reto: el de discernir si en el caso se dan signos claros de inmadurez profunda, grave y permanente o sólo de perturbaciones débiles y pasajeras.

Estamos de acuerdo, como hemos visto en la Jurisprudencia, en que la inmadurez se presenta como un síntoma de perturbación afectiva que se sitúa en el conjunto de la personalidad: pero será el análisis de cada caso y circunstancia concreta lo que permitirá determinar si el desequilibrio psíquico es profundo.

En todo caso a esto habrá de llegarse por la vía de una demostración correcta, en la que cuenta especialmente la prueba pericial. Es cierto que debe contrastarse dicha prueba con el resto de las pruebas practicadas; pero no lo es menos que la crítica y valoración de las pericias no puede tener su criterio exclusivo en lo que las

demás pruebas sean capaces de confirmar, ya que —como es bien sabido— los peritos, para elaborar sus pericias, tienen ordinariamente —además de los autos y las otras pruebas— los datos que ellos derivan y obtienen de la exploración personal y los resultados de los tests psicológicos que oportunamente puedan realizarse o de otros medios científicamente contrastados. En una sana crítica no se puede alegar que las partes no dijeron ante el juez, en la confesión judicial, cosas que aparecen como dichas al perito. Las confesiones judiciales, por un lado, se acomodan a unos interrogatorios generalmente estrictos, a los que las partes se limitan a contestar. Por otro lado, la competencia técnica de los peritos puede, mejor que un juez, valorar psiquiátricamente datos biográficos que a los jueces quizá les pasen desapercibidos. Por ello entendemos que en este tipo de causas, en que la alteración no es clamorosa como puede serlo en una psicosis clínicamente cualificada y además la alteración puede compaginarse con una inteligencia brillante y unos éxitos profesionales indudables, la prueba pericial ha de situarse en el primer plano probatorio.

No es fácil que las personas corrientes e imperitas perciban la inmadurez afectiva en su calidad de anomalía o perturbación importante. Y nada tiene de extraño en estas causas que incluso haya testigos, hasta cercanos al protagonista, que no encuentren en él ninguna clase de anormalidad. Serán sobre todo ciertos matices de comportamiento, anteriores o posteriores al matrimonio pero siempre en relación con el estado conyugal, lo que permitirá al juez captar la hondura y la gravedad de la situación ante la posibilidad de vivencia del matrimonio.

8. Hemos podido apreciar cómo son signos de inmadurez, entre otros, la exagerada fijación a las imágenes parentales, la falta de autonomía, la falta de control de la emotividad y del equilibrio de la vida y de los mecanismos psíquicos, la sustitución de la oblatividad que comporta el matrimonio por necesidades, tendencias o impulsos neuróticos: fóbicos, obsesivos, agresivos, etc.

La madurez para el matrimonio supone, entre otras cosas, que el contrayente sea capaz de superar esas fijaciones de la infancia, dominar los complejos del inconsciente y lograr una independencia afectiva respecto de su propia familia que le permita constituir ese 'consortium totius vitae' con el 'otro conyugal'.

A veces ocurre que determinadas situaciones vivenciales de los primeros años de vida, merced sobre todo al influjo de padres sobreprotectores, concurren negativamente a la formación de la personalidad malogrando la autonomía del sujeto y haciendo que la instauración de relaciones interpersonales con personas diferentes de los sobreprotectores esté más en función de impulsos, complejos, componentes de signo neurótico que de una verdadera entrega-aceptación del otro en una auténtica oblatividad. En el caso del matrimonio puede no haber entrega-aceptación en la línea de constituir una verdadera relación con el otro cónyuge, sino más bien una mera utilización del 'otro' en función de la dependencia anormal con el sobreprotector. No se puede olvidar que el matrimonio depende ante todo de las personalidades concretas que los esposos aporten a él. Si lo que se aporta es dependencia afectiva de otros distintos del 'otro conyugal', castración y complejos la normalidad no podrá ser nota distintiva del mismo.

La moderna Psiquiatría aplicada al estudio de la pareja humana, psicodinámica o no, contempla casos en los que se hace patente la ausencia de verdadera relación interpersonal cual exige el matrimonio.

En un plano psicodinámico se constatan casos en los que la elección del 'otro conyugal' es debida a factores de naturaleza neurótica. La elección neurótica se rea-

liza en base a exigencias o necesidades parciales de la personalidad, que se conectan con lo vivenciado en los primeros estadios de la vida.

Entre estos factores destacan los de signo edípico, con una posible doble proyección: el 'otro conyugal' preferido es aquel que más fácilmente refleja en su modo de ser la imagen del progenitor de sexo opuesto; o también, por vía de reacción, el otro preferido es el que en menor grado, por sus cualidades, recuerda al progenitor del sexo opuesto (cf. L. Ancona, 'La incapacità psicologica nella formazione del consenso matrimoniale', en AA. VV., Perturbazioni psichiche e consenso matrimoniale nel Diritto canonico, Roma 1976, pp. 92-94).

Sin necesidad de situarnos en estas coordenadas y en una visión más humanista de la personalidad, se suele indicar que, aun cuando la persona ha superado ya la edad de la inmadurez adolescente, y hasta con independencia de ella, pueden mantenerse en la misma graves condicionamientos interiores que hacen imposible un verdadero consentimiento matrimonial hasta en la línea de impedir la constitución de una válida relación interpersonal por una especie de transpolación del objeto.

Hay decisiones matrimoniales que se presentan verdaderamente como una fuga de algo: de una madre posesiva; de una familia opresora o desgraciada; de la reprobación social que puede suponer un embarazo con la perspectiva consiguiente de un hijo sin legalizar, etc. Como señala Ronco, 'le caratteristiche psicologice di questa condotta possono essere cosí definite: in primo luogo non si tratta di seguire un progetto che riguardi il proprio futuro, ma vi è unicamente una fuga del passato, e perciò si tratta di una soluzione temporanea che, psicologicamente, non contempla un impegno per tutta la vita; inoltre il partner come persona è indifferente, non è cercato per se stesso ma viene usato come mezzo per uscire da una situazione infelice. Infine il soggetto sente una costrizione interiore a sposarsi: la situazione attuale è divenuta insostenibile e l'unico modo per uscirne è il matrimonio... Nella misura in cui queste disposizioni sono le uniche che portano al gesto esteriore del contrarre matrimonio, pare che non vi sia la sostanza del consenso matrimoniale' (A. Ronco, 'Condizionatori psicologici del consenso matrimoniale', en AA. VV., Perturbazioni psichiche e consenso matrimoniale nel Diritto canonico, cit., p. 109).

Otras decisiones matrimoniales vienen apoyadas en la pretensión de continuar una relación infantil: de dependencia, de sumisión, de necesidad de un apoyo poderoso. Estas situaciones suelen ser subsiguientes a la producción inopinada de un vacío sentimental como la muerte del padre o de la madre que llenaba la vida y en quienes esa persona encontraba su apoyo existencial. En la medida —se afirma—en que tal motivación infantil se hace exclusiva en el consentimiento, difícilmente podrá hablarse de constitución de una verdadera relación interpersonal.

Y también pueden darse situaciones de decisión matrimonial bajo los fenómenos llamados del 'transfert' en sentido psicoanalítico. Como dice el mismo Ronco: 'anche fuori della situazione terapeutica una persona psicologicamente debole e disturbata può rivolgere tali sentimenti ad una persona di altro sesso, e tuttavia, nonostante la sua convinzione del momento, non mirare alla persona «amata», nè intendere di iniziare un rapporto di dedizione e convivenza coniugale. Nella misura in cui questo si avvera, il consenso può essere viziato' (op. cit., p. 110).

Como se puede apreciar, se trata de situaciones en que la decisión matrimonial, al venir determinada por componentes de signo neurótico, no busca en realidad la constitución de una relación interpersonal auténtica, sino más bien una satisfacción de puras tendencias endotímicas, una exigencia de complejos no resueltos y, en todo caso, la proyección hacia la propia problemática del sujeto más que hacia un ver-

dadero encuentro dilectivo con el otro conyugal, en lo que consiste verdaderamente la relación interpersonal.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 9. Las pruebas periciales y técnicas practicadas en la presente causa. Consideramos en primer lugar dicha prueba por su trascendencia en casos como el que se contempla en esta causa, tal como hemos indicado anteriormente. Obran en autos las siguientes pericias:
- a) Pericia oficial —practicada en la primera instancia— del doctor P1, psiquiatra y psicoanalista. Realiza pericia sobre el marido en base a estudio de los autos y exploración directa del periciado. Presenta en primer lugar la anámnesis o psicobiografía del marido, destacándose en el seno de la familia el papel trascendente de la madre: se añade posteriormente en este sentido que 'la madre es desde el primer momento la figura estelar de la familia: es dinámica, inteligente y en suma quien toma las decisiones'. 'Parece que su ambiente primitivo está formado en una jerarquía en la que la madre ocupa el primer lugar, luego las hermanas y un padre un tanto indiferenciado que tiende, como los demás, a satisfacer a la madre. La especial categoría del sexo femenino en este ambiente es fundamental.' Se hace un estudio dinámico de la personalidad en base a estos componentes biográficos. Se hace constar desde un punto de vista psicodinámico que, para alcanzar —dentro de un proceso de adaptación— los cambios necesarios para lograr objetivos para la satisfacción de necesidades personales y adecuación a las necesidades del medio ambiente, 'hubiera sido necesario que las figuras paternas hubieran sido claras y no confundidas. Sus personalidades estaban trocadas, lo que pudo influir lógicamente en la resolución de su fase edípica y en la mala identificación que tuvo que hacer para afirmar su personalidad'. El ambiente, en que vive y al que él trata de adaptarse, no es el adecuado para una maduración ni en el plano de las relaciones sexuales, en la misma posibilidad de sus relaciones interpersonales, en el trato con mujeres y en especial en la elección de una mujer a la que su madre rechaza (actitud reactiva edipiana). En estas condiciones, se afirma en la pericia, 'la intercomunicación profunda y sincera resulta de muy dudosa posibilidad, siendo más aparente que real. Subvacen rasgos esquizoides, lo que aumentaría notablemente la falta de buen contacto afectivo'. Se califica a esta personalidad del marido de 'inmadura' con necesidad de dependencia y estima con marcados rasgos histéricos.

Se añade más adelante que 'el esposo tiene una personalidad inmadura con necesidad de dependencia y estima, cosa que buscaba en la esposa; así como marcados rasgos histéricos. Todo lo cual limita de forma importante la relación interpersonal, que se daría en menor proporción en el caso de una esposa de personalidad muy madura o dispuesta a asumir el papel de madre del periciado'. El origen de esta patología hay que buscarlo en su infancia y en relación al entorno familiar, donde una madre fálica y castradora, un padre casi borrado y dos hermanas mayores llevan a un edipo mal resuelto y a una identificación mala y confusa. Se da como evidente que esta patología 'pudo influir en el informado y llegar incluso a anular su capacidad para prestar un consentimiento matrimonial válido'. Dice que hay motivos abundantes para pensar así (fol. 149-154).

Realiza también pericia sobre la esposa, pero únicamente con base en los autos, al negarse ella a comparecer para una exploración personal.

Se presenta en primer lugar la biografía o al menos algunos datos biográficos de la esposa y se constatan a este respecto diferencias contundentes entre ambos: diferencias en educación política y religiosa; diferencias de edad; diferencias de modo de ser: él, débil y adaptable; ella, dominadora. Se indica que se dan las condiciones mejores para que no exista una verdadera intercomunicación. Se habla de influencia de la esposa sobre él y no de comunicación: 'lo mismo que ocurrió al esposo con su madre'. Deduce el señor perito como muy probable —a causa de la ausencia de exploración de la esposa— que 'difícilmente pudieron existir relaciones interpersonales auténticas y reales entre la informada y su esposo, entre los que existía, según mi modo de ser, diferencias profundas importantes y determinantes para una relación interpersonal' (fol. 163-168).

— Valoración de esta pericia. La pericia se realiza con los medios normales de realización de la pericia, al menos en cuanto al marido; no en cuanto a la esposa por su negativa a comparecer. Tiene como base informativa tanto los autos y las pruebas como los datos recibidos del propio demandante en su exploración: de todo ello deduce el perito la anámnesis. Sigue predominantemente el método psicodinámico, pero no creemos que ello sea obstáculo para que su elaboración y conclusiones puedan ser correctas.

El diagnóstico sobre el marido es claro: 'personalidad inmadura con necesidad de dependencia y estima con marcados rasgos histéricos'. Este diagnóstico se basa en los datos de la anámnesis y en el comportamiento del marido: entre estos datos destaca el papel prevalente y superprotector desempeñado por la madre en el seno de la familia con un padre que era una especie de figura decorativa. No se puede negar realmente, a la vista de toda la prueba, este papel materno. Se constata en el marido un edipto mal resuelto y una actitud reactiva edipiana en la elección del cónyuge. Juzgamos acertado el diagnóstico y las consecuencias que del mismo derivan y lamentamos estar en esto disconformes con la sentencia del anterior turno rotal (fol. 6 de la sentencia, letras bb).

Se dice en la sentencia anterior que la conclusión del señor perito es vacilante e imprecisa. Es cierto que se ofrecen palabras como 'limita', 'pudo influir': sin embargo, a pesar de las palabras, se observa en la pericia una clara proyección de gravedad de la situación (véanse sobre todo las palabras finales de la pericia sobre el marido), que aconseja dar a esas expresiones un sentido de prudencia en el pronunciamiento del señor perito.

En cuanto a la pericia sobre la esposa, y aun contando con el 'handicap' de su ausencia, lo que sí vemos claramente patentizado es que la misma, por sus condiciones biográficas y psíquicas, no contribuyó a disminuir la limitación del marido para la relación interpersonal: más bien la aumentó.

Por todo ello, juzgamos que esta pericia tiene un valor indudable para concluir una incapacidad del marido para la relación interpersonal.

b) Pericia oficial de la segunda instancia. La realiza el doctor P2, psiquiatra. La efectúa sobre los autos y previa exploración psicopatológica del marido.

El extenso dictamen se inicia con la afirmación de la conformidad genérica del perito con las intervenciones técnicas que en los autos se incluyen. Asimismo, y también en línea de prólogo, ofrece aspectos de una conceptualización psicodinámica de la personalidad: 'la organización dinámica, dentro de un individuo, de aquellos sis-

temas psicofísicos que determinan sus ajustes específicos al ambiente' (Allport). Se señala como principio que 'todo individuo adulto dispone de una personalidad que se elabora en dependencia de sus propios —y exclusivos— condicionamientos biográficos, que constituyen la historia de su aprendizaje en un medio cultural, ético y, sobre todo, emocional concretos'.

El cuerpo de la pericia se constituye por las respuestas del señor perito a los puntos propuestos por la defensa del vínculo: a la descripción de la personalidad del esposo precede un previo análisis de los principales hechos biográficos concurrentes en el tiempo de elaboración de su personalidad. Entre los elementos biográficos constatables se destaca: sobre todo, que la figura materna ocupa el centro de la estructura familiar; 'el entorno familiar se caracterizó muy especialmente por el incuestionable poder ejercido por la madre de familia'. Ese poder de la madre no fue cuestionado ni por el padre ni por los hijos: en este sentido se puede decir que fue un hogar libre de todo conflicto, lo que será 'el origen del conflicto real del hijo: el ejercicio del poder absoluto por parte de la madre'. Coincide a este respecto el perito con el doctor P1 en la constatación de que al hijo 'los valores impuestos por la madre le deparan un intenso sentimiento de culpa cuando son contravenidos por él y es obvio que todo aquello que atañe a la sexualidad es entendido por la madre -y obviamente por el hijo-como culpabilizador'. También coincide con el perito anterior en señalar que, merced a las 'personalidades trocadas' de sus padres, el hijo se vio influenciado por ello 'en la resolución de la fase edípica y en la mala identificación que tuvo que hacer para afirmar su personalidad': 'a él no le queda más opción —al estar desacreditado en su medio el papel de varón— que «la de identificarse a través de la madre»'. 'Pero identificarse como mujer es una contradicción y no le queda más remedio que aparentar una sumisión-debilidad ante la mujer que no se cree y que desde luego no asume ni siente, pero frente a la que no tiene otra mejor alternativa': le queda 'además el camino de la protesta' y es el que habrá de ejercer con mayor contundencia: este componente agresivo será 'lo que salvará al periciado de sufrir un «complejo de Edipo» que le hubiera incapacitado para la relación interpersonal con toda mujer: en su lugar lo que sufre es un complejo de dependencia y sumisión frente a toda mujer fuerte': y de este modo elige para casarse 'a una mujer que le recuerda poderosamente la personalidad de su propia madre, con la salvedad, eso sí, manifiestamente distinta de aquélla, de que los valores represivosexuales no existen en ésta. Encuentra en la esposa la repetición de la madre sin el componente culpabilizador y, en consecuencia, sin entrar a valorar el resto de los condicionamientos de la relación interpersonal perpetua que el matrimonio supone, elige a su esposa como medio de agresión a los valores del matriarcado familiar'.

Resume el perito diciendo que 'el esposo fue un hombre de personalidad inmadura que decidió su matrimonio sin asumir la calidad específica del mismo con responsabilidad, por cuanto tal matrimonio se constituye en medio y no en fin'.

En cuanto a los demás puntos de la defensa del vínculo para la pericia, el señor perito sustancialmente anota:

— se destaca por un lado el claro influjo ejercido por la madre en su hijo en la formación relativa al campo del conocimiento racional: pero esta formación cultural y educacional del hijo 'poco tiene que ver con la complejidad de los mecanismos que simultáneamente se estaban planteando en otra esfera de su desarrollo, todo aquello que se refería a la elaboración de su personalidad en los esquemas psico-sexuales y sobre todo en el aprendizaje de la rebeldía frente a valores impuestos por la madre';

- el hijo proyecta su matrimonio en función de una clara dependencia ma-

terna: 'su matrimonio no se configura como fin de sus necesidades afectivas ni como objeto de su amor, sino como medio de protesta' (el perito habla de 'síndrome de Romeo y Julieta'). Esta compleja textura de la relación madre-hijo 'no sólo influyó, sino que determinó la configuración del matrimonio' que en la óptica del esposo —tal vez decimos inconscientemente— 'no pasaba de ser un instrumento de su protesta y de su rebeldía. Cuando dicha protesta cumplió su fin, el matrimonio perdió su sentido' y ello ocurrió desde el mismo momento de su celebración;

— por fin se plantea el tema de si el fracaso del matrimonio se debe a incapacidad del esposo para la vida conyugal: la incapacidad del esposo la pericia la plantea y contempla estrictamente en el supuesto concreto de que el marido, al casarse, opera con 'fines de autoafirmación y rebeldía': es decir, con inmadurez. El matrimonio, este matrimonio, el marido no se lo plantea como una opción de convivencia 'sino como un instrumento de agresión y protesta del hijo rebelde frente a la madre —poder— represiva' (cf. fol. 56-64).

En su ratificación ante el Tribunal, el perito justifica su método de realización de la pericia: 'tal método universalmente empleado por los profesionales de la Psiquiatría de orientación dinámica permite valorar específicamente las motivaciones conscientes e inconscientes de un sujeto frente a la adopción de cualquier tipo de decisión'. Precisa que desde su punto de vista la incapacidad del marido en el específico caso de este matrimonio fue 'radical e irreversible'. En el mismo sentido y en base a los mismos datos el perito entiende igualmente que el esposo no ejerció un acto libre, reflexivo y voluntario al decidir su consentimiento (cf. fol. 72).

— Valoración de esta pericia. No tenemos razones válidas para oponernos ni al método ni a la técnica ni a los medios de que se ha dispuesto para realizar esta pericia. Es cierto que afirma hechos que no tienen base en las pruebas distintas de la pericial, pero no compartimos el criterio de la sentencia del turno anterior de que los mismos no puedan por menos de considerarse procesalmente gratuitos. Esto valdría si la pericia se hubiera realizado exclusivamente sobre los autos; pero si ha mediado exploración psicopatológica del periciado lógicamente hay que admitir que el perito —de la misma— pudo y debió obtener elementos al margen y más allá de lo obrante en autos.

Tampoco podemos considerar arbitraria la interpretación que se hace de tales hechos, al menos en cuanto a la conclusión fundamental de la inmadurez del marido en base a una modelación defectuosa de su psiquismo en el plano de lo emocional y afectivo. Que pueda haber aspectos sofisticados en el dictamen al contemplar o señalizar reacciones del marido o motivaciones de su matrimonio podemos admitirlo: pero ello no empaña la conclusión fundamental, que estimamos fundada.

Por otro lado, esta pericia confirma en sus líneas fundamentales la anterior del doctor P1: desarrolla y profundiza en puntos que en aquélla únicamente venían insinuados; y, sobre todo, se supera la vacilación en la forma de dicha pericia.

Juzgamos, por tanto, que esta pericia confirma la idea de que el marido, al casarse, por su inmadurez y los ingredientes neuróticos de su decisión, era incapaz para establecer una verdadera relación interpersonal conyugal con su esposa.

c) Pericia privada del doctor P3, de la Fundación Jiménez Díaz. El perito es profesor de Psiquiatría de la Universidad. Realizó en este caso entrevista clínica, estudio de la biografía y diversos tests proyectivos.

Señala, a partir de la entrevista del marido y del estudio biográfico, algunos puntos importantes: la madre era la figura dominante tanto desde el punto de vista

profesional como en la vida familiar; el padre es presentado con pocas aspiraciones y poco competitivo. La madre es descrita como fuerte y con un cargo importante, más dinámica y activa. El hijo fue un ser muy protegido, especialmente por figuras femeninas (madre y hermanas). 'Se puede decir que la figura de elección como objeto de identificación fue en este caso la figura materna': esta situación familiar durante la época de su desarrollo psicobiológico ha condicionado la estructura de su personalidad, la cual podemos calificar de insegura e inmadura en el plano afectivo. Todo ello influyó en su decisión de contraer matrimonio y por supuesto en la elección de la que sería su esposa. Las relaciones del marido con su esposa estuvieron desde el principio condicionadas por toda esta dinámica familiar: la esposa era la figura dominante y él el sometido como 'una repetición de la relación que existió entre sus padres'. Dada la estructura de su personalidad, 'se deduce que el matrimonio se realizó sin existir por su parte una profunda y genuina inclinación afectiva hacia su esposa' (fol. 53-54).

Este perito hace ante el Tribunal una ratificación amplia, que viene a convertirse en una verdadera testificación. Hace algunas observaciones: señala el método seguido (ya apuntado); afirma que la entrevista se realizó en dos sesiones; y sienta como principio por él sostenido que 'el hombre goza de libertad, aun cuando la misma pueda estar condicionada y a veces suprimida por perturbaciones psíquicas'. Afirma que en la fecha de la entrevista el marido 'acusaba una inmaduración afectiva que se traducía en una inestabilidad emocional con gran necesidad de apoyo y de seguridad ajenas. Este déficit es producto del clima, sobre todo familiar, en que se fraguó su personalidad'; tiene el perito la seguridad de que el periciado era 'bastante más inmaduro en la época de la celebración de su matrimonio que en la actualidad'. Afirma que el marido, al casarse, no estaba capacitado para valorar la trascendencia de las responsabilidades que se asumen en el estado matrimonial y por consiguiente no estaba capacitado para la relación interpersonal. 'Yo entiendo que el periciado eligió para casarse precisamente con la mujer con la que se casó motivado por una decisión patológica y por consiguiente esa decisión patológica le impidió valorar debidamente a su pareja.'

'Entiendo que la relación interpersonal de estos esposos no fue totalmente gratificante en el sentido de que su vida en común fue superficial, vacía, impropia de ese consorcio de toda la vida que debe darse entre los esposos.'

Y añade que, al faltar la debida valoración, faltó también en el periciado cuando se casó la debida elaboración de un juicio deliberativo previo a la decisión libre (cf. fol. 69-70).

— Valoración de esta pericia. El señor defensor del vínculo de N. Tribunal, aludiendo al acto de ratificación de este perito —en el que estuvo presente— afirma que 'pudo advertir la pericia con que fue preguntado el perito y la claridad de las respuestas, dictadas por el excelentísimo decano' (fol. 82).

Francamente consideramos excesivamente puntillosa la crítica que de esta pericia hace la sentencia del anterior turno de N. Tribunal. Volvemos a insistir en nuestro criterio: si la pericia se hubiera realizado estrictamente sobre los autos, estaría bien preguntarse de dónde saca el perito los hechos base de sus afirmaciones, cuando estos hechos no aparecen en autos; pero si la pericia se realiza con base en la exploración directa y extensa del periciado por el perito, nos parece incuestionable que el perito puede contar con elementos que no obren en autos: de lo contrario no acertamos a comprender a qué viene y para qué sirve la exploración directa por parte del perito.

Nuestro criterio sobre esta pericia se contiene en estos puntos:

- no tenemos razones externas para oponernos a la pericia en cuestión: el método y los medios empleados son científicamente correctos;
- tampoco tenemos base para rechazar las conclusiones a que llega: los hechos las apoyan; además están en la misma línea de las dos anteriores pericias; y prácticamente se llega a las mismas conclusiones: incapacidad para la relación interpersonal; motivación patológica de la decisión de casarse (inmadurez); ausencia de verdadera deliberación anterior a la decisión libre.

Viniendo a algún aspecto de la crítica que de esta pericia hace la sentencia del turno rotal anterior, juzgamos que en el caso no hemos de fijarnos tanto en el aspecto 'deliberación' (que propiamente no se plantea en esta causa) cuanto en el aspecto 'inmadurez afectiva' o falta de maduración: y ésta creemos que se pone suficientemente de relieve en la pericia. Una cosa es la valoración de responsabilidades, que como decimos está fuera del litigio en esta causa, y otra es la capacidad de constituir por parte del marido y en sus circunstancias y con la concreta estructura de su personalidad una verdadera relación interpersonal conyugal con su mujer. Además, los términos con que el perito se refiere a esa inmadurez denotan que la misma, en el momento del matrimonio, era grave.

Por ello juzgamos que esta pericia constituye un importante apoyo a la conclusión derivada de las pericias anteriores: que el marido es incapaz de constituir, en el momento de su matrimonio, una verdadera relación interpersonal conyugal.

d) Las restantes dos pericias privadas de los doctores P4, psiquiatra, y P5, psicólogo. El doctor P4 se sirvió, para la exploración de la personalidad del marido, de entrevistas, observación directa de la conducta, biografía, tests proyectivos y de personalidad (informe psicológico) y datos sobre la esposa facilitados por el marido.

Comienza el dictamen con una disquisición teórica sobre la personalidad, la cual—según criterio de Catell— es aquello que nos permite anunciar lo que un individuo hará en una determinada situación. Una exploración de personalidad tiene como objetivos conocer cómo es el hombre, cómo ha llegado a ser lo que es y cómo se conducirá en las diversas circunstancias. Parte del supuesto de que el hombre por un lado es siempre el mismo (identidad estable), pero nunca lo mismo (desarrollo dinámico). Destaca la influencia de la infancia y de los factores ambientales psicofamiliares en la modelación de la personalidad: llama a la infancia por este motivo 'período constituyente de la vida humana'.

Expone datos de la biografía del marido, destacándose el que la madre, por su prestigio socio-profesional (inspector-delegado del Ministerio) reconocido por el padre, se convierte en centro de la familia: 'la figura parenteral de la madre es por tanto la que depara mayor autoridad, seguridad y sobreprotección y de ella obtiene el informado las gratificaciones en base a actuar como ésta pide o exige. Ello obliga o condiciona a seleccionar la figura materna para identificarse'; se trata de una identificación inconsciente.

'Por tanto aparece claro en su biografía infantil-adolescente la no correcta identificación con su propio sexo-figura paterna... Sucede por tanto una identificación anormal con la figura de la madre'. Se habla de situación edipiana. Y la 'inmadurez psico-sexual, que corresponde a la anómala identificación y los rasgos del prototipo—pasividad y necesidad de dependencia— se manifiestan al iniciar el noviazgo'. En estas velaciones: la mujer es la que lleva la iniciativa sobre todo en la esfera sexual; durante seis años el informado adopta en las relaciones interpersonales de

noviazgo el patrón de dominado, sumiso y obediente. El marido no se explica cómo dio el consentimiento para un matrimonio que sabía iba a fracasar: la pericia lo explica por las interferencias e influencias de las vivencias endotímicas inconscientes en los actos volitivos.

Se resume todo diciendo que el marido, en cuanto al desarrollo de su personalidad, aparece modelado por 'una trama familiar, en la que la figura materna' se hace sobreprotectora. De esta figura recibe orientación y apoyo, 'que condiciona la consiguiente identificación anómala, estableciéndose unos esquemas psico-afectivos, por mecanismos inconscientes e incontrolables, que van a impedir o dificultar sus relaciones psico-emocionales con su novia y luego esposa'. También se dan condicionamientos por parte de la esposa, que se describen. 'Todo lo expuesto impide la comunicación interpersonal e inhabilita en su propia esencia la formación de una comunidad de vida y de amor.'

Se alude también a que —en cuanto el nivel de juicio del informado— (siempre cuando contrajo matrimonio) esa identificación y dependencia intrapsíquica e inconsciente de la figura materna, 'pudo ejercer una acción perturbadora e influenciable y su juicio pudo ser irreflexivo, presentando incapacidad para considerar los argumentos de los demás e incluso de hacer y ordenar los suyos' (cf. fol. 13-20).

El señor perito acude ante el Tribunal para simplemente ratificarse en su informe (fol. 131).

— Valoración. También la sentencia del anterior turno rotal quita importancia y valor probatorio a esta pericia. Aunque no se niega 'la prevalencia de la figura materna en el seno familiar y en la psicología del demandante', no se acepta sin embargo que la dependencia que el marido pudo tener respecto de su novia durante el noviazgo se debiera unívoca y necesariamente a su dependencia respecto de su madre. Admitiendo que la dependencia no fuera debida unívoca y necesariamente a la dependencia de su madre, lo cierto es que parece innegable que la prevalencia de la figura materna influyó decisivamente en la conformación psicológica del actor: y que ello tuvo repercusiones ciertas en las actitudes y posicionamiento del mismo ante su matrimonio. En este plano aparece claramente un abundamiento de esta pericia en la línea de las restantes, que ya hemos analizado. Y ello constituye sin duda un apoyo para la conclusión de la incapacidad del marido para la relación interpersonal.

Por otro lado, también la sentencia, se afirma que la pericia no concluye con precisión, coherencia y seguridad. Efectivamente, se aprecia falta de rotundidez en la conclusión del influjo de esa dependencia materna y de esa anormal identificación sobre la personalidad del hijo. Hay expresiones por cierto que no son dogmáticas en la pericia, pero hay otras que son categóricas, como cuando se dice que la figura materna, sobreprotectora, 'condiciona la consiguiente identificación anómala' del actor. Y también es categórica la conclusión final: todo ello 'impide' la comunicación interpersonal e 'inhabilita' en su propia esencia la formación de una comunidad de vida y de amor.

Insistimos en que, a nuestro juicio, la crítica que hace la sentencia sobre las pericias —y concretamente sobre ésta— se pasa en puntillosidad. Nosotros damos valor a esta pericia privada en la línea de confirmar las deducciones de las anteriores pericias, en cuya misma orientación se sitúa.

El doctor P5 realiza un estudio psicológico del actor: se sirve de la entrevista personal y de diversos tests de personalidad e inteligencia. Ofrece datos de la entrevista, de la que se ofrece el detalle de que el marido apareció como persona deseosa

de colaboración y con lucidez y coherencia. En cuanto a inteligencia el esposo supera el tipo medio. En su actitud ante los problemas y situaciones se afirma que los visualiza parcialmente y que 'las interpretaciones originales escasean bastante'. Se dice que 'el tipo vivencial es claramente extratensivo (extrovertido de Jung), bastante egocéntrico, ya que la capacidad de adaptación afectiva brilla por su ausencia'. Es 'sugestionable con facilidad, algo más para lo negativo que para lo positivo'. Se concluye: 'buen contacto social en la vertiente intelectual, pero bastante inmaduro en la esfera afectiva'. Se constatan otros datos como: 'dependencia oral en relación con la figura materna'. Ello, sumado a ciertos complejos de tipo sexual (que también se detectan), 'implica cierto grado de inmadurez psicosexual'; aparecen bastantes fragmentos de síndrome esquizoide, que dificultan 'la sana relación afectivo-emocional con sus semejantes'. Dicho componente esquizoide traduce: 'una gran sensibilidad externa, pero con falta de auténtico contacto afectivo con el exterior' (fol. 21-25).

También se ratifica el perito ante el Tribunal (fol. 133).

— Valoración. Se afirma en la sentencia del turno anterior que este informe tiene 'escaso o nulo valor' para la presente causa.

Reconocemos, como en el peritaje anterior, que las expresiones conclusivas carecen de dogmatismo categórico, pero de esto a negar todo valor a la pericia o casi todo hay un trecho, que nosotros no vemos salvado.

Por otro lado, quizá para explicar esa falta de dogmatismo, habría que pensar en la finalidad con la que se solicitó esta pericia: no era para demostrar nada ante el Tribunal, sino tan sólo para apoyar la admisión de una demanda.

Podemos admitir que, por sí sola, esta pericia no fuera suficiente para demostrar la incapacidad del marido. Pero también entendemos que tiene bastante valor (sobre todo por el rigor técnico con que se produjo y que el mismo perito explica al mostrar su metodología) y que apoya decididamente las conclusiones que —hemos visto— se derivan de las demás pericias.

Como conclusión final de toda la prueba pericial y técnica practicada, entendemos que el conjunto de las cinco pericias —públicas y privadas— constituye base cierta para concluir que el actor en esta causa, en el momento de su matrimonio, carecía de capacidad para el matrimonio en el plano específico de la incapacidad para la relación interpersonal conyugal.

- 10. Análisis y crítica de la restante prueba practicada en esta causa.
- a) Destacamos, en primer lugar, las declaraciones de los dos esposos:
- El marido, en su confesión judicial, pone de relieve, entre otras cosas: que su mujer es caprichosa, egoísta, muy dominante, inteligente con inteligencia práctica, muy posesiva y muy mimada por ser hija única; se educó en un ambiente muy liberal (fol. 70/2). Describe sus relaciones pre-matrimoniales y las presenta marcadas por: ausencia de verdadero noviazgo; existencia continua de relaciones íntimas; una ambivalencia de sí mismo: juegan de consuno el remordimiento y la pasión. Lo primero alejándole de unas tales relaciones y lo segundo atrayéndole. Dentro de esta situación ambivalente se vio metido en la boda. Insiste en que verdaderamente no quería casarse como tampoco sus padres querían que se casara; pero él se sentía coaccionado totalmente 'por ella y por todo cuanto me rodeaba'. También insiste en que entre ellos no había comunicación verdadera, ni siquiera cuando tenían relaciones sexuales: se debatía en su propia complicación: le gustaban esas relaciones porque con ello demostraba su hombría y virilidad, pero al mismo tiempo llevaba consigo un complejo de culpabilización. Precisa cómo entre ellos no había base de unión: ni comu-

nicación fuera de la sexual; ni amor en absoluto; ni pensamiento en común. La buscaba sexualmente, pero se sentía culpable y cortaba con ella pero ella le buscaba y él volvía. No se explica cómo pudo unirse a esta mujer. En cuanto a la convivencia, a pesar del tiempo de vida común, el marido advierte que entre ellos no hubo nunca una verdadera relación interpersonal, sino a lo sumo una relación institucionalizada socialmente y nada más (cf. fol. 70-72).

- La esposa, por su parte, considera en general a su marido digno de crédito, si bien en este asunto de la nulidad lo estima capaz de mentir. Explica cómo su marido se educó en un ambiente 'profundamente religioso' (fol. 75/2). Contradice a su marido en varios puntos: admite que tuvieron varios años de relaciones antes de ser novios, pero que el noviazgo fue formal y normal, libre y por amor; deciden casarse porque se aman. No pudo observar ningún síntoma de anormalidad en su marido en el tiempo del noviazgo; ni considera que su marido sea incapaz de consentimiento: 'cuando alguna vez rompíamos nuestros noviazgo, partía de él la iniciativa de volver a mantener relaciones'. De la convivencia afirma que fue muy agradable y dice que entre ellos existió verdadera relación interpersonal. Se separaron, a pesar de haber sido muy felices, porque su marido se enamoró de otra. El marido se planteó el tema de la nulidad de su matrimonio cuando se separó de ella y se fue a vivir con otra mujer (cf. fol. 75-76).
- Valoración. Admitiendo la credibilidad de ambos esposos (a pesar de que el marido la niega a su esposa), consideramos: que en el fondo las dos confesiones son contrapuestas en puntos esenciales. Aunque el marido ofrece datos de apoyo a la idea de su posible inmadurez, los mismos no son corroborados por la esposa.

De todos modos, pensamos que las confesiones judiciales —incluso la de la esposa—, si bien no entran específicamente y menos técnicamente en la temática concreta de esta causa, no contienen una oposición válida al resultado de las pericias. El que la esposa no hubiera detectado anormalidad en su marido nada de extraño tiene por no tratarse de psicosis o alteraciones clamorosas de la personalidad, sino más bien de una inmadurez afectiva sólo difícilmente detectable por uno que no sea experto. El que la esposa afirme que entre ellos se daban verdaderas relaciones interpersonales tampoco puede extrañar: la esposa se fija en los signos externos y en el comportamiento social ante los demás y es posible que eso se diera entre ellos, aun faltando su auténtica integración en una comunidad de vida y de amor conyugal.

Las confesiones de los esposos no constituyen óbice válido para admitir las conclusiones de la prueba pericial, que ya hemos dicho consideramos fundamental en esta causa.

- b) La prueba testifical de la parte actora y de la parte demandada.
- Los testigos de la parte actora se centran fundamentalmente en estos puntos:
- Niegan en general credibilidad a la esposa (fol. 80-85-90-94-99-104/2).
- Afirman que las relaciones entre los dos fueron eminentemente sexuales y afirman la ambivalencia de él en este plano: cortaba las relaciones y se marchaba asqueado y otra vez volvía por el placer sexual y porque ella se le acercaba; se sentía responsable y pecador. Todo estaba basado en la sexualidad (fol. 80-81/3-4; 85-86; 90-91; 94-95; 99-100: se insiste en que ella le tenía dominado a él, que él no la quería para esposa, pero le gustaba acostarse con ella; él la trataba de rehuir, pero ella lo perseguía; 104/105).
- Señalan todos los testigos cómo, a lo largo de la convivencia, no hubo entre los esposos ni comunicación ni identificación (fol. 81; 86; 91: resalta el testigo que

el éxito de este matrimonio se redujo exclusivamente a lo social: 'ellos solos no se encontraban a gusto'; 95: fueron dos vidas paralelas; 100; 105).

Queremos destacar especialmente la declaración del sacerdote jesuita P. S3. En la primera instancia afirma que conoció y trató a los dos esposos antes del matrimonio; incluso presidió la ceremonia de la boda. No considera a la esposa ni religiosa ni digna de crédito. Del marido hace este diseño: 'es religioso, poco consecuente, lo considero moral aunque débil en lo sexual... es un hombre educado pero con una personalidad por entonces poco integrada, débil de carácter, muy influenciable'; de la esposa dice que 'era más segura de sí misma, egoísta, calculadora, más madura que el esposo'. Se refiere a la familia del marido y especialmente a su madre: la cual tenía una gran categoría en C3 'en el campo político-religioso': tenía una gran personalidad e influía mucho en su hijo (fol. 94/2). Por referencia del marido poco antes de haberse conocido los futuros esposos, sabe que empezaron relaciones sexuales; que él trataba de huir con sensación de pecado y de culpa, pero volvía porque le gustaba sexualmente. Al marido nunca lo vio enamorado; ella sí manifestaba mucho interés por él. Cuando trató a la esposa para preparar el matrimonio a él le constaba que la actitud de ella era contraria al matrimonio tal como lo entiende la Iglesia: no admitía ni la indisolubilidad ni la fidelidad ni la procreación: ella alardeaba de esa mentalidad (este punto ya no se discute en la causa). Insiste en que entre ellos, durante la vida convugal, no hubo verdadera relación interpersonal: 'no había comunicación profunda de esposo y esposa'; 'entre ellos no había los mismos ideales y los mismos intereses; no había comprensión recíproca de sus fallos y de sus éxitos'; eran vidas paralelas (cf. fol. 94-95).

Declara este mismo testigo en la segunda instancia y dice: se le pregunta por qué asistió al matrimonio si le constaba que iba a ser nulo y dice que, antes de la boda, 'no tenía elementos para sospechar la nulidad de este matrimonio' (en clara contradicción con lo declarado en primera instancia): pero aclara que él sabía entonces que 'ella y su familia tenían una actitud distante de la concepción cristiana de la vida': lo cual sirve para matizar su declaración de primera instancia. Afirma que, una vez rota la convivencia y cuando aún no se pensaba en causa de nulidad, el testigo tuvo conversaciones con el marido sobre la historia de la relación conyugal y por los datos que él le proporcionó dedujo que V es una persona inmadura con dependencia respecto de su madre y necesitado de compensar esa dependencia entregándose a otra persona que en el caso fue M, de fuerte personalidad, la cual ya antes de casarse y con posterioridad a casarse prácticamente lo tuvo anulado. Este convencimiento lo ha contrastado con la observación directa y con el diálogo con otras personas que también conocen la realidad de este matrimonio (fol. 36-37).

Los restantes dos testigos de segunda instancia (fol. 38 y 39) hacen referencia a la posible inmadurez psicológica del marido cuando contrajo matrimonio (fol. 38/2) y al condicionamiento del marido ante un matrimonio que no se fundaba en el amor sino en la necesidad más bien de casarse (fol. 39/2).

— Valoración. Los testigos del esposo, casi todos de ciencia propia o de referencia en tiempo no sospechoso, afirman unánimemente la anormalidad de las relaciones prematrimoniales de los cónyuges; la ambivalencia del marido entre la tendencia por la pasión y el gusto a lo sexual y el rechazo por la sensación de culpa; se constata la inexistencia de comunicación e identificación entre los esposo durante la vida conyugal lo que viene a ser una prolongación de lo ocurrido durante el noviazgo; se insinúa la idea de inmadurez del marido y también, aunque solamente por el testigo P. S3, su debilidad de carácter y su dependencia grande respecto de su madre

sobreprotectora. Son todos los testigos coherentes y contestes y, en los puntos que tocan, apoyan decididamente la conclusión de que entre los esposos no llegó a constituirse una verdadera relación interpersonal. Creemos que la prueba testifical, sobre todo la del testigo P. S3, contiene apoyo a la prueba pericial practicada en la causa.

Los testigos de la parte demandada se mantienen en estos puntos de declaración:

- Afirman la credibilidad de la esposa (fol. 108-112-116-119-123/2): todos, al mismo tiempo, afirman la credibilidad del marido.
- Se habla de la normalidad del noviazgo. De la esposa los testigos más allegados dicen que estaba enamorada; de él en cambio no se indica lo mismo (fol. 108/3); cf. también fol. 112/3; 116/3; 119/3; 123/3; 126: se afirma que el sacerdote P. S3 los preparó para el matrimonio.
- Se habla de la condición del esposo. El testigo que más directamente alude a ella es don T1, hermano de la esposa; dice: 'el carácter del esposo es más bien serio, pero débil e influido por su madre que tiene un carácter fuerte': es extrovertido, amable y fácil en hacer amistades; de la madre de él afirma el testigo que tenía un buen cargo como inspectora (cf. fol. 126). La misma madre de la esposa, contestando a la preg. 5, afirma que 'la madre lo domina mucho a este hombre', añadiendo que él ha pedido la declaración de nulidad para casarse con otra mujer 'porque la madre de él le obliga a que se case por la Iglesia nuevamente' (fol. 109). Y en este mismo sentido se pronuncian otros testigos: cf. fol. 112/5 y 120/5. La madre de la esposa, incidentalmente, afirma que la madre del esposo, además de 'muy orgullosa, es egoísta' (fol. 108/3).
- No notaron los testigos de la esposa ninguna anormalidad en los cónyuges y los consideran capaces de prestar el consentimiento (fol. 109/4; 113; 117; 119; 124: el testigo en este caso habla de que se veía en los dos 'cierta madurez').
- En cuanto a la convivencia, afirman que entre los esposos hubo relaciones interpersonales normales y que se llevaban bien (cf. fol. 109/5; 113/5: se orienta la contestación más bien en un plano social, fijando la normalidad en el trato social con otras familias, añadiendo que 'solos salían pocas veces', lo que no deja de ser un apoyo a la idea de que el trato no era excesivamente compenetrado entre los dos; también se alude a la normalidad de este matrimonio, fijándose en la vida social que hacían, en el fol. 117/5; 120/5; se afirma que se les veía pendientes el uno del otro: fol. 124/5. Insiste mucho en la normalidad de la relación entre los esposos el hermano de la mujer, don T1. Este mismo testigo considera imposible la reconciliación de los esposos (fol. 127).
- Valoración. Hay cosas en las declaraciones de los testigos de la esposa que apoyan con claridad puntos importantes sobre los que se ha constituido la pericia: la preponderancia de la madre del marido en su hogar por sus condiciones personales y por sus cargos; la dependencia grande del hijo, que aún ahora se mantiene. En cuanto a las relaciones entre los cónyuges posteriores al matrimonio, es cierto que se habla de normalidad, pero esa normalidad se orienta en varios testimonios por la línea de un comportamiento social cara al público, con indicios de que en el fondo las cosas no eran tan halagüeñas. El que digan los testigos de la esposa que no advirtieron en ellos signos de anormalidad y que los consideraban aptos para prestar el consentimiento es perfectamente compatible con la existencia de una incapacidad en alguno de ellos para las obligaciones esenciales del matrimonio: no hay en ellos psicosis ni enfermedades clínicamente cualificadas. Como hemos ya advertido, la inmadurez afec-

tiva no es cosa que se patentice en demasía sobre todo ante los ojos de los profanos; y lo mismo ha de decirse de los componentes edípicos que pudieran albergarse en el marido y en su psiquismo.

Por todo ello entendemos que las declaraciones de los testigos de la esposa en una parte apoya claramente el resultado, ya conocido, de la prueba pericial; en otra parte, tampoco constituyen una base de desfondamiento de los soportes en que se apoya la misma conclusión.

Nos confirmamos —y seguimos en esto el criterio de la defensa del vínculo de N. Tribunal— en la idea de que en este caso ha resultado suficientemente demostrado que el marido, al casarse, era incapaz de consentimiento en la línea de una incapacidad para constituir una relación interpersonal conyugal con su esposa.

IV. PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo anteriormente expuesto y motivado; atendidas las razones del Derecho y las pruebas que han sido practicadas acerca de los hechos alegados; visto el dictamen de la defensa del vínculo de N. Tribunal; e invocando a Dios; definitivamente SENTENCIAMOS: REFORMAMOS la sentencia del anterior turno de N. Tribunal, dictada en esta causa el 30 de septiembre de 1985. En consecuencia, declaramos la nulidad del matrimonio de don V y doña M por el capítulo de defecto de consentimiento por incapacidad del marido para establecer la relación interpersonal conyugal con su esposa.

El marido, por esta incapacidad, no podrá ser admitido a nuevo matrimonio canónico sin el 'placet' del Ordinario y de este veto habrá de hacerse anotación en los libros parroquiales correspondientes.

Las expensas serán de cuenta de la parte apelante.

Así lo pronunciamos. Notifíquese y ejecútese esta sentencia, al ser la misma firme y ejecutoria por haber ya dos sentencias conformes.